



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080563</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /</b>

Luci  
GOBERNAR  
ES HACER

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023

Señora  
**HELGA JOHANNA GONZALEZ VARGAS**  
Correo electrónico: [maviprago@hotmail.com](mailto:maviprago@hotmail.com);  
Dirección: CIUDADELA REAL DE MINAS PLAZA MAYOR ENTRADA 12 APTO 502  
Teléfono: 3166216836  
Ciudad

**REF:** Respuesta a petición con radicado interno No. V- 20203015660 del 10 de marzo de 2020.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición.

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaría de Hacienda respetuosamente le informo que la solicitud realizada por usted no es procedente tramitarla teniendo en cuenta lo siguiente:

Hay falta de legitimación en la causa por activa toda vez que verificados los siguientes estados de cuenta tributaria, registran como titulares:

- N° 010505320056901, figura a nombre del propietario: GONZALEZ COTE EFRAIN y VARGAS RIOS TERESA JESUS
- N° 010505340013901, figura a nombre del propietario: GONZALEZ VARGAS FREDY.
- N° 010507240022000, figura a nombre del propietario: GONZALEZ VARGAS EFRAIN y CASTELLANOS CHIA LADY VIVIANA

Lo anterior indica, que la calidad de contribuyente responsable respecto del predio no recae sobre la peticionaria HELGA JOHANNA GONZALEZ VARGAS, si no sobre quien es reportado por la autoridad catastral competente (AMB) como propietario, ni obra poder para actuar.

*"Es el contribuyente responsable, quien está legitimado para realizar cualquier trámite de carácter tributario sobre sus bienes o tributos a su cargo, como por ejemplo lo consagran los artículos 225 del Decreto No. 040 de 2022 y 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.*

*De conformidad con el artículo 251 del Decreto No. 040 de 2022 y los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria de los contribuyentes tiene carácter reservado y como tal solo puede ser suministrada al contribuyente responsable y utilizada para fines tributarios."*

Ahora bien, respecto del predio N° 010505270004901, el cual si figura a su nombre, me permito precisar que, no es procedente devolución alguna respecto al pago del impuesto predial unificado del predio en mención, teniendo en cuenta que en el año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Ahora, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080563</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferiera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución N°90086 del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010505270004901 para la vigencia 2019 en (\$69.867.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento y devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado catastralmente bajo el número No. 010505270004901 hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2019, se le informa, que le fue aplicado el descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) del que trata el Acuerdo Municipal 001 de enero 28 de 2019, es decir el descuento máximo otorgado para dicha vigencia, el cual fue efectivamente concedido tal y como se evidencia en su recibo de pago.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Lucia Martinez-Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Rios Cabrera - Abogado CPS

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900 062 417-9 DOG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosclientes@472.com.co  
Mintic Res Mensajería Express

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razon Social	HELGA JOHANA GONZALEZ VARGAS	Nombre/ Razon Social	EDWIN MANUELLO
Dirección:	CLUB DE LA REAL DE BUCARAMANGA BOGOTÁ 010752	Dirección:	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	SANTANDER
Código postal:		Código postal:	680006246
Fecha admisión	09/09/2023 09:56:14	Envío	YG29915431CO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D  
12 SEP 2023

Nombre del distribuidor: Edwin Manuello  
C.C. 91.456.718

CC: [ ]

Centro de distribución: 12 SEP 2023

Observaciones: 77 SEP 2023 No Contesia  
Citofono

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080040</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

Señora  
**GUSTAVO CARVAJAL RODRIGUEZ**  
 CLL 55 18-25 B LA CONCORDIA  
 Ciudad

472

SERVICIOS POSTALES INSTITUCION S.A. TEL 300 862 877-8 02 35 10 05 A 55  
 Atención al cliente: (57-1) 4722048 - 81 2000 111 214 - correo@spis.com.co  
 Minuto Plus Mensajería Express

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: GUSTAVO CARVAJAL RODRIGUEZ Dirección: CLL 55 18 25 BARRIO LA CONCORDIA Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680005062 Fecha admisión: 09/09/2023 09:55:14	Nombre/Razón Social: ABOGADO ROBLES MUÑOZ Dirección: CARRERA 11 N. SALD FASE II PISO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 6800012246 Envío:

REF: Respuesta petición con radicado interno No. 20202006789 del 06/02/2020.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos.

Verificado el sistema de impuestos de la Secretaría de Hacienda, más exactamente el estado de cuenta tributaria del predio N° 010500350029000, se observa la trazabilidad de pagos realizados por concepto de Impuesto Predial Unificado donde se evidencian las respectivas liquidaciones oficiales de cada año conforme a los parámetros establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, respecto a la vigencia 2020, se evidencia que a través del recibo de pago generador N° 001001B0000146347 se refleja el respectivo descuento por pronto pago estipulado en el Acuerdo N°001 del 30 de enero de 2020 tal y como se observa la siguiente ilustración:

COPIA SELLO PARA NOVEDADES		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
Propietario	Fecha	Pagado Nro	F. Lic
Propietario: CARVAJAL RODRIGUEZ GUSTAVO	28/08/2023	001001B0000146347	28/08/2023
Dirección: C 55 18 25 B LA CONCORDIA		Fecha: 28/08/2023 14:41	28/08/2023
Pago Ant: 680010500350029000	W Pag Ant: 855.000.00	Nro. Predial: 68001050035002900000000000	Nro. Predial Anterior: 610500350029000
F. De Ant: 28/08/2019	W Ant: 107.824.000	Depto: 2020	Hasta: 2020
<b>Cuentas</b>	<b>Vig. Anterior</b>	<b>Vig. Actual</b>	<b>Total Concepto</b>
Prorrateo	0.00	584.304.00	584.304.00
Eresión	0.00	0.00	0.00
Ahorización	0.00	0.00	0.00
Áreas Intercomunitarias	0.00	0.00	0.00
Gastos De Sistemización	0.00	0.00	0.00
Nación	0.00	0.00	0.00
Subvenciones Ambientales	0.00	205.652.00	205.652.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
<b>Total Deuda</b>	<b>0.00</b>	<b>1.089.956.00</b>	<b>1.089.956.00</b>
- Descuentos			-86.430.00
+ Abono Voluntario Predial			0.00
- Saldo A Favor			0.00
- Saldo En Contra			0.00
- Costos			0.00
<b>*010500350</b>	<b>Avalúo MZ</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Valor a Pagar</b>
	474.00	1.002.000.00	1.002.000.00

VIGENCIAS PAGADAS A ABOHO A LAS MISMAS

2020 - 21

En este orden de ideas, significa que el impuesto predial unificado del inmueble N° 010500350029000 ha sido liquidado correctamente, por tal razón se concluye que con el presente oficio se da respuesta a la petición citada en el radicado de la referencia.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
 Secretario de Hacienda

Proyectó: Lucía Martínez-Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado CPS

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II

**» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>

Fecha: AÑO MES DÍA  
**1997** **09** **23**  
 Nombre del distribuidor: **Liberto García González**  
 C.C.: **23-27**  
 Centro de distribución: **NO hay**  
 Observaciones: **NO hay**

» 4-72 «  
Correo y mucho más





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00069213</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

Señor  
**NESTOR MALDIVIESCO MORENO**  
CR 14 22-67 BARRIO GRANADA  
Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.017-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Mintic Res Mensajería Express

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	NESTOR MALDIVIESCO MORENO	Nombre/Razón Social	ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA SEC DE HACIENDA
Dirección	CR 14 22 67 BARRIO GRANADA	Dirección	CARRERA 11 N. 34-52 FASE B PISO 2
Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal	680011132	Código postal	680006246
Fecha admisión	09/07/2023 09:56:14	Envío	YG295154028CCO

REF: Respuesta petición con radicado interno No.20201005573 del 31/01/2020.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición.

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que, si bien su enfoque hace alusión a la vigencia 2019, la actualización catastral de su predio es para la vigencia 2020 tal y como se explicará a continuación.

Para dicho año gravable 2020, la Administración Municipal ya realizó la correspondiente liquidación del Impuesto Predial, la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada mediante Resolución 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, por la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 01, 03, 06, 07, 08 y 09, así como la incorporación del nuevo sector 10 de la Zona Urbana y la Zona Rural y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado, es importante poner en conocimiento que su predio se encuentra clasificado dentro de dichos sectores, como puede observarse por el cuarto dígito de su número predial N° 010700280015000.

El día 23 de enero de 2020, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que la Secretaría de Hacienda Municipal, emitiera nuevos actos administrativos excluyendo la actualización catastral de los sectores 01, 03, 06, 07, 08 y 09, por lo que es con la liquidación oficial de reliquidación del 27 de enero de 2020 que se reliquidó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. 010700280015000 para la vigencia 2020 en (\$269.538.000), es menester aclarar que esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Frente a lo decidido por el Honorable Consejo de Estado en auto de fecha de 29 de octubre del 2.020 mediante el cual se revocó la decisión del 23 de enero de 2020 proferida por este Despacho, con la que se había ordenado la suspensión



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00069213</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

provisional de los efectos de la Resolución No. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2.019, en consecuencia la actualización catastral de los sectores enunciados, suspendida inicialmente en el año 2020 se encuentra vigente y es aplicable a partir del año gravable 2.022.

De acuerdo a lo anterior, se señala que para la vigencia fiscal año 2.020 en la ciudad de Bucaramanga se efectuó una actualización catastral a los sectores 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y la zona rural, por ende, una actualización en el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en estos sectores, que es la base gravable del Impuesto Predial Unificado (en adelante IPU); en tal sentido, de haberse presentado un error en esta actualización respecto del inmueble por usted referenciado, de conformidad con los artículos 258 y 260 del Decreto Municipal Compilatorio No. 0040 de 2.022, la respuesta es de competencia exclusiva del gestor catastral, esto es el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Esperando resolver inquietudes.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Lucía Martínez-Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado CPS

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**      **«4-72»**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **25/11/2020**      Fecha 2:      Día MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Pedro Julio Villalba**      Nombre del distribuidor

CC: **99-91223671 Bld**      CC

Centro de distribución: **Frank y m**      Centro de distribución: **Blanca**

Observaciones: **Frank y m**      Observaciones: **Blanca**

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777





Lucía

Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00080038
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Señora  
**INES SILVA FERRADA DEL BUSTO**  
 Dirección: CARRERA 45 # 64-73 Barrio la Floresta  
 Teléfono: 3108009973  
 Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 9394 170 25 0 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4723000 - 01 8000 111 210 - ServiciosCliente@472.com.co  
 Mistic Res Mensajería Expresa

Destinatario		Remitente	
Nombre Razón Social	INES SILVA FERRADA DEL BUSTO	Nombre Razón Social	ACADIA BUCARAMANGA ACADIA-SC DE HACIENDA
Dirección:	KR 45 64 73 BARRIO LA FLORESTA	Dirección:	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	SANTANDER
Código postal:	680003326	Código postal:	680005246
Fecha admisión	09/09/2023 09:56:14	Envío	YG29515195000

REF: Respuesta a petición con radicado interno No. V- 20202006798 del 06 de febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición.

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaría de Hacienda, se evidencia que a través del acto administrativo Resolución N°3285 del 03 de diciembre de 2019, se reconoce saldo a favor en el impuesto predial unificado respecto del predio N°010203670015000 a FERRADA CABALLERO SARA INÉS Y OTROS. Al respecto dicho saldo fue compensado al valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2021 a través de la Resolución N°358392 del 24 de agosto de 2020.

En consecuencia, una vez estudiada la solicitud del asunto, se concluye, que en su momento, se resolvió de fondo el radicado de la referencia.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Lucía Martínez-Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado CPS

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>  
Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada       | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside              | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

Fecha: <i>09 SEP 2023</i>	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. <i>09 SEP 2023</i>	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones <i>Caja 2 P. F. Blanca</i>	Observaciones







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PÚBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080451</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General <b>3000</b>	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /</b> Código Serie/Subserie (TRD) <b>3000-97 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2.023.

Señor(a):  
**MARIA EUGENIA LUEGAS PEREZ**  
Carrera 35 No. 38 – 31  
Ciudad.

Servicios Postales Nacionales S.A. TEL 800 962 917 8 019 25 12 95 A 55 Atención al cliente: (57) 4722054 - 01 800 111 510 - serviciospostales@72.com.co Misión: Conectar a todos los colombianos.	
<b>472</b>	
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: MARIA EUGENIA LUEGAS PEREZ Dirección: Carrera 35 No. 38 – 31 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680002106 Fecha admisión: 01/09/2023 14:51:17	Nombre/Razón Social: NEXISCOMING-EDIC-DE-SANTANDER Dirección: CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680004248 Envío: RA440455922CO

REF: Respuesta petición radicada No. 20192013210 del 20 de febrero de 2.019.

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

Con fundamento en lo anterior, me permito **SOLICITAR**:

1. la revisión del avalúo catastral DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 35 No 38-31 apartamentos 401 Barrio el prado de Bucaramanga, identificado con el predial 010202130064905.
2. Una vez reducido el avalúo catastral en los términos de ley, se haga lo pertinente para la correspondiente modificación de la liquidación del impuesto predial.

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 680012333000-2019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080363</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General <b>3000</b>	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /</b> Código Serie/Subserie (TRD) <b>3000-97 /</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2.023.

Señor(a):  
**URIEL MESA HERRERA**  
Carrera 33 No. 46 - 39 Local No. 2  
Ciudad.

472		SISTEMA POSTAL NACIONAL S.A. DE C.V. 000 000 017 0 010 0 00 0 00	
Destinatario		Remitente	
Nombre Razón Social	URIEL MESA HERRERA	Nombre Razón Social	SECRETARIA DE DESPACHO DE BUCA
Dirección	CARRERA 33 NO. 46 - 39 LOCAL NO. 2	Dirección	CALLE 11 N. 34 OFICINA 5 FASE 2
Ciudad	BUCAMANGA SANTANDER	Ciudad	BUCAMANGA SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal	680003236	Código postal	680006244
Fecha de emisión	01/09/2023 14:51:17	Envío	RA440855967CG

REF: Respuesta petición radicada No. 20192014166 del 22 de febrero de 2.019.

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

Con fundamento en lo anterior, me permito SOLICITAR:

1. La revisión del avalúo catastral del inmueble ubicado en la Kra 33 N° 46 39 L2, Barrio CABECERA de Bucaramanga, identificado con el predial 010202610029901.
2. Una vez reducido el avalúo catastral en los términos de ley, se haga lo pertinente para la correspondiente modificación de la liquidación del impuesto predial.
3. Informar a la suscrita puntualmente los criterios y conceptos que se tuvieron en cuenta para el realizar el avalúo catastral sobre el inmueble de mi propiedad.

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 680012333000-2019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00080363
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

En efecto, la liquidación oficial cuestionada fue sustituida, como a continuación se señala:

PREDIO	LIQUIDACION OFICIAL No. 43869	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION OFICIAL	FECHA
010202610029901	\$763.847.000	03/01/2019	No. 22759 avalúo \$330.242.000	22/03/2019

Por lo anterior, siendo el acto administrativo inicialmente expedido modificado por la Administración al efectuar nueva liquidación en la cual NO se aplica el avalúo consecuencia de la actualización, el presunto perjuicio o causa de inconformidad del peticionario se encuentra superada, razón por la cual no se accede a la petición de modificación de la liquidación oficial No. 43869 de fecha 3 de enero de 2.019, siendo claro que el solicitante pretende la revisión del avalúo catastral y unas pretensiones derivadas del mismo, las cuales versan sobre la actualización catastral ya señalada y no sobre los elementos del acto administrativo liquidatorio del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2.019.

De igual manera, se advierte que la suspensión provisional enunciada, es provisional hasta tanto el Consejo de Estado, que es la instancia de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, emita el fallo que decida la acción de nulidad referenciada.

En conclusión, se le manifiesta al peticionario que una vez se le notifique al Municipio cualquier decisión judicial de fondo dentro del proceso mencionado, se informará a la comunidad los alcances de esta y el procedimiento que en derecho corresponda.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Alexander Córdoba L. – Abogado contratista.

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado Contratista.

Formulario de Devolución de Motivos de Devolución. Incluye campos para Observaciones, Centro de distribución, Nombre del distribuidor, Fecha 1 y Fecha 2, y una sección de selección de motivos de devolución.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00080460
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2.023.

Señor (a)  
**DAVID MAURICIO BURGOS VALENCIA**  
Calle 46 No. 1 OCC - 75 Ato. 402 Barrio Campo Hermoso  
Ciudad.

**REF:** Respuesta petición radicada No. 20192015344 del 26 de febrero de 2.019.

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

Relacionado con mi predio número 010501939159902, ubicado en la calle 46 número 1 occ-75, apartamento 402, del barrio Campohermoso, lugar de mi residencia, invoco recurso de reconsideración, según el asunto, así:

1. Reliquidación del valor a pagar, teniendo en cuenta que la liquidación del impuesto predial arroja un avalúo de \$67.608.000, para el año 2019, que corresponde a más del 65% de aumento frente al año anterior y sobre este valor se me está liquidando el impuesto predial, lo que al final arroja un aumento igual de más del 65%.

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 680012333000-2019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080342</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Código General <b>3000</b>	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /</b> Código Serie/Subserie (TRD) <b>3000-97 /</b>

Alexander  
**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2.023.

Señor(a):  
**MERCEDES RUIZ GARCIA**  
Carrera 23w No. 66 - 18 Urbanización La Gran Ladera  
Ciudad.

REF: Respuesta petición radicada No. 20192014024 del 22 de febrero de 2.019.

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

- Solicito revisión del avalúo catastral, sobre el cual se liquidó mal el impuesto predial del año 2019 del inmueble anteriormente mencionado
- El año gravable 2018, se canceló la suma de trescientos veinte cuatro mil pesos mcte (\$324.000.00) de impuesto predial
- El avalúo catastral del inmueble mencionado fue de sesenta y tres mil quinientos cincuenta y seis mil pesos mcte (\$63.556.000)
- No estoy de acuerdo con el recibo del impuesto predial del año 2019 el cual cancela el año gravable año 2018 \$324.000
- Por el año gravable año 2019 tengo que cancelar el impuesto predial la suma de \$ 1.595.000.0
- Además, el inmueble es de estrato 3 y figura con avalúo catastral por \$ 63.556.000 año 2019
- Se me incrementó un 50% de impuesto predial año gravable 2019
- Es un atropello que me están haciendo como si el inmueble fuera de estrato 5 o 6, y figurando con un avalúo catastral año 2018-2019 de \$ 63.556.000 estrato 3

#### **Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 680012333000-2019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080342</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Código General <b>3000</b>	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

En efecto, la liquidación oficial cuestionada fue sustituida, como a continuación se señala:

PREDIO	LIQUIDACION OFICIAL No. 139361	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION OFICIAL	FECHA
010509090004000	\$63.556.000	03/01/2019	No. 105216 avalúo \$10.533.000	22/03/2019

Por lo anterior, siendo el acto administrativo inicialmente expedido modificado por la Administración al efectuar nueva liquidación en la cual NO se aplica el avalúo consecuencia de la actualización, el presunto perjuicio o causa de inconformidad del peticionario se encuentra superada, razón por la cual no se accede a la petición de modificación de la liquidación oficial No. 139361 de fecha 3 de enero de 2.019, siendo claro que el solicitante pretende la revisión del avalúo catastral y unas pretensiones derivadas del mismo, las cuales versan sobre la actualización catastral ya señalada y no sobre los elementos del acto administrativo liquidatorio del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2.019.

De igual manera, se advierte que la suspensión provisional enunciada, es provisional hasta tanto el Consejo de Estado, que es la instancia de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, emita el fallo que decida la acción de nulidad referenciada.

En conclusión, se le manifiesta al peticionario que una vez se le notifique al Municipio cualquier decisión judicial de fondo dentro del proceso mencionado, se informará a la comunidad los alcances de esta y el procedimiento que en derecho corresponda.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Alexander Córdoba L. – Abogado contratista.

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado Contratista.

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.017-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8900 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Minitio Concesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: MERCEDES RUIZ GARCIA Dirección: Carrera 26 No. 86 - 88 Lección La Gran Lelota Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Codigo postal: 68000246 Fecha admisión: 01/09/2023 14:51:17	Nombre/Razón Social: ALCAZAR BUCARAMANGA ROBLES ESC DE HACIENDA Dirección: CARRERA 11 N. 34 52 FASE II PISO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Codigo postal: 68000246 Envío: RA440856021CO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Correo y mucho más

4-72

Dirección Errada  
 No Reside  
 Desconocido  
 Retenido  
 Cerrado  
 Fallado  
 Fuera Mayor  
 No Reclamado  
 No Existe Número  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha 1: 01/09/2023  
Nombre del distribuidor: C.C. 91.466.744

CC: 08 SEP 2023

Observaciones: P: Negra

Observaciones: Desapropiado

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202108-00072926</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /</b>



Bucaramanga, 14 de Agosto de 2023

Señores  
**ORLANDO NEGRO OVIEDO y MARIA EDUVINA ALVARADO**  
CRA 10 VETANIA SECTOR PEATONAL CASA 3 VILLA DE SAN IGNACIO  
Ciudad

REF: Respuesta a petición con radicado interno No. V- 20193017318 del 4 de marzo del 2019.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

i) *"Nosotros ORLANDO NEGRO OVIEDO Y MARIA EDUVINA ALVARADO identificados como aparece al pie de nuestras firmas, Solicito como Propietario del inmueble ubicado carrera 10 Betania Sector peatonal casa 3 VILLA DE SAN IGNACIO, solicitamos se actualice los nombres de los propietarios todavía llega a nombre del anterior dueño , somos propietarios desde el año 2016".*

**Respuesta:**

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaria de Hacienda respetuosamente le informo que la solicitud realizada por usted no es procedente tramitarla teniendo en cuenta lo siguiente:

En consideración a esta petición, se tiene que la Secretaria de Hacienda no es la autoridad catastral sino la recaudadora del impuesto predial unificado en este caso, el cual se recauda en base a la información catastral suministrada por la autoridad catastral correspondiente, siendo esta el Área Metropolitana de Bucaramanga, motivo por el cual le corresponde a esta última, actualizar la información en cuanto al cambio en las características del predio, como lo es el cambio de propietario, el cual será estudiado por el área encargada, previa solicitud del interesado, siendo obligación de los propietarios del predio solicitar a la autoridad catastral competente la actualización de la información de los predios de su propiedad.

En virtud de lo anterior, es procedente aclarar que, si existió negocio jurídico sobre el predio en mención, dicha situación jurídica generó cambios en la titularidad del inmueble, y se debe adelantar el trámite respectivo de cambio de titularidad, ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, autoridad competente para ello, la cual se encuentra ubicada en Neomundo Centro de Convenciones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

		Servicios Postales Nacionales S.A. NR 900.982.917-9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co Miñic Concesión de Correo	
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> ORLANDO NEGRO OVIEDO Y MARIA EDUVINA ALVARADO	<b>Dirección:</b> CRA 10 VETANIA SECTOR PEATONAL CASA 3 VILLA DE SAN IGNACIO	<b>Nombre/ Razón Social:</b> ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA	<b>Dirección:</b> CARRERA 11 N° 34-52, FASE II PISO 2
<b>Ciudad:</b> BUCARAMANGA, SANTANDER	<b>Departamento:</b> SANTANDER	<b>Ciudad:</b> BUCARAMANGA, SANTANDER	<b>Departamento:</b> SANTANDER
<b>Código postal:</b>	<b>Fecha admisión:</b> 23/08/2023 11:09:41	<b>Código postal:</b> 680006246	<b>Envío:</b> RA439369353CO

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

**«4-72»**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <u>25</u> <u>16</u> <u>2023</u>	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del remitente cc <b>John Gutierrez</b>	Nombre del distribuidor
Centro de distribución cc <b>13873743</b>	Centro de distribución
Observaciones <b>Falta sector y Retorno</b>	Observaciones







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00075117</b>
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General <b>3000</b>	Código de la Serie /a- Subserie (TRD) <b>3100-73.04</b>

Bucaramanga, 17 de agosto del 2023

Señor  
**SAUL OLARTE**  
C 40 27 56 AP 502 ED COOP DEL MAGISTERIO  
3103002877  
Bucaramanga

Destinatario	
Remitente	
Nombre/Razón Social: <b>SAUL OLARTE</b> Dirección: <b>CL 40 27 56 AP 502 ED COOP DEL MAGISTERIO</b> Ciudad: <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b> Departamento: <b>SANTANDER</b> Código postal: <b>680002286</b> Fecha admisión: <b>08/08/2023 11:09:41</b>	Nombre/Razón Social: <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> Dirección: <b>CARRERA 11 N. 34-52 FASE 2 PISO 2</b> Ciudad: <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b> Departamento: <b>SANTANDER</b> Código postal: <b>680006246</b> Envío: <b>7M39399499C0</b>

REF: Respuesta derecho de petición con radicado interno radicado NO. 20192012920 del 19 de febrero del 2019

Respetada señora:

En relación con su petición de la referencia, me permito dar contestación en los siguientes términos:

1. **Que se dé cumplimiento a la ley 44 de 1.990 en especial el artículo 8.**

En principio hay que advertir que la ley 14 de 1.983 establece por una parte la obligación de las autoridades catastrales de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país como lo señala el artículo quinto de la citada ley (ratificado art. 24 ley 1450 de 2011) y, de otra, la obligación de efectuar reajustes catastrales para vigencias anuales como lo estipula el artículo sexto de la misma ley.

El artículo 8 de la ley 44 de 1.990, cuyo cumplimiento es solicitado por Usted, tiene relación con los ajustes anuales, que como se comentó estableció el artículo sexto de la ley 14 de 1.983.

Teniendo en cuenta que el incremento en el avalúo catastral obedece al cumplimiento del imperativo legal de realización de la actualización catastral no es viable jurídicamente dar aplicación al texto citado del artículo 8 de la ley 44 de 1.990, por no tratarse de un reajuste anual.

2. **Que se cumpla con el Decreto No. 2456 del 27 de diciembre de 2018 del Departamento Nacional de Planeación en el capítulo 1, artículo 2.2.10.1.1 – 2.2.10.1.2 – 2.2.1.1.3. y el artículo 2 del presente Decreto rige a partir del 1 de enero 2019 decreto firmado por el Ministro de Hacienda doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA y la Directora del Departamento Nacional de Planeación GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA.**

Como lo señala el peticionario, efectivamente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2456 de 2018, mediante el cual modifica el Decreto 1082 de 2015 con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2019 y en el que se determinó el reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos y rurales y el no reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados, razón por la cual se procede a su análisis.

El artículo 2.2.10.1.1. prescribe

**“Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2018 y anteriores, se reajustarán a partir del 1 de enero de 2019 en tres por ciento (3%).”**

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00075117
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73.04

norma de la cual se colige: 1) establece reajuste del 3% a partir del primero de enero de 2.019; 2) aplica para predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2018.

Por lo anterior, el mandato es aplicable cuando se trata de reajustes catastrales para vigencias anuales en cumplimiento de lo señalado en el artículo sexto de la ley 14 de 1.983 y no cuando es consecuencia de actualización catastral.

El artículo 2.2.10.1.2. Dispone:

**"Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2018 Y anteriores, se reajustarán a partir del 1 de enero de 2019 en tres por ciento (3%)."**

Precepto aplicable para predios rurales, no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2018 y como se advirtió en lo referente a predios urbanos el mandato es aplicable cuando se trata de reajustes catastrales para vigencias anuales en cumplimiento de lo señalado en el artículo sexto de la ley 14 de 1.983 y no cuando es consecuencia de actualización catastral.

El artículo 2.2.10.1.3 señala

**"No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2018. Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2018 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado."**

Disposición que establece que a los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2018 no son objeto del reajuste establecido en el Decreto. Teniendo en cuenta que en el Municipio de Bucaramanga efectuó actualización a unos grupos de predios dio cumplimiento al mandato legal antes mencionado y respecto de ellos no efectuó el reajuste de que trata el Decreto 2456 de 2018, razón por la cual el incremento obedece a la modificación del valor del avalúo catastral.

**3. Que se revisen y se reliquiden el impuesto predial de mi predio identificado con el número 010200280052901 donde máximo se puede incrementar en porcentaje establecido en la ley 44 de 1.990 y el Decreto 2456 de 2018.**

Revisada la base de datos de la Secretaría de Hacienda se constató que el incremento obedece a la actualización catastral y, por tanto, no es viable la aplicación de lo dispuesto en las normas mencionadas, como se advirtió en los numerales anteriores.

**4. Que no se atropelle a los propietarios pretendiendo cobrarles incrementos exagerados e ilegales que están plenamente establecidos en la normatividad vigente.**

En ningún momento el actuar del Municipio de Bucaramanga ha sido de atropellar a los propietarios de inmuebles ubicados en su jurisdicción, por cuanto el incremento no obedece a modificación de las tarifas establecidas por el Concejo Municipal, si no que tienen como causa la actualización realizada por la autoridad catastral en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 de realizar la actualización del catastro en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, lo cual incide en el valor del impuesto predial por cuanto su base gravable la constituye el avalúo catastral del predio.



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00075117</b>
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General <b>3000</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>3100-73.04</b>

**5. Que se entregue la factura del impuesto predial corregida, cumpliendo con la normatividad vigente.**

La liquidación oficial que el Municipio de Bucaramanga ha entregado en la vigencia 2019, se efectuó con base en la normatividad vigente para la época de los hechos y en cumplimiento del Acuerdo No. 044 de 2008 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, hoy en día compilado en el Decreto 0040 del 25 de marzo del 2022.

**6. Que se amplíe el plazo de descuentos mientras se resuelve mi petición.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política corresponde a los Concejos "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", concordante art. 32 ley 136 de 1.994 modificada por el art. 18 Ley 1551 de 2012 que establece como función del Concejo "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley", competencia con base en la cual aprobó el Acuerdo No. 01 de 2019 por medio del cual se concede incentivos tributarios a los contribuyentes que por efecto de la actualización catastral (sectores 2, 4 y 5) presentaron aumento del impuesto predial unificado, siempre cuando efectúen pago total en las fechas establecidas.

**7. Que se corrija el valor del avalúo asignado ilegalmente en este año.**

Siendo la actualización del avalúo catastral realizado por la autoridad catastral (IGAC) en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 no es competente el Municipio de Bucaramanga para modificar los avalúos catastrales. La ley antes mencionada otorga a los propietarios o poseedores el derecho a obtener la revisión del avalúo ante la Oficina de Catastro, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, por tanto, debe elevar petición en dicho sentido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Bucaramanga (art. 9 Ley 14 de 1.983).

Sin embargo me permito informar que el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el, radicado 680012333000-2019-00069-00, tomó la decisión de SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral ya informada.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 21 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N° 010200280052901 para la vigencia 2019 en (\$91.278.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00075117</b>
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General <b>3000</b>	Código de la Serie /a- Subserie (TRD) <b>3100-73.04</b>

8. Que se responda de fondo cumpliendo lo solicitado dentro de los términos de ley.

Con el presente escrito se da contestación de fondo a su petición.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS  
Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y envío en línea

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Recibido	

Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Fecha 2	DIA	MES	AÑO

Nombre del distribuidor

**Alberto Garcia Gonzalez**

Código de distribución

Observaciones

D102  
14 ADO 2023





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b> proceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria Código Subproceso:3000	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00075113</b> SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /
--	--

GOBERNAR  
HABER

Bucaramanga, 17 de agosto de 2023

Señor  
**ANTONIO JOSE PICON AMAYA**  
CALLE 45 No. 28-29 apto 303  
300224145  
Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 997.062.917-9 00 25 695 A 95  
Atención al usuario: (57-1) 4722006 - 01 8606 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	ANTONIO JOSE PICON AMAYA	Nombre/Razón Social	ALCALDIA DE BUCARAMANGA ACADIA DE HACIENDA
Dirección:	CL 45 28 29	Dirección:	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	SANTANDER
Código postal:	68002252	Código postal:	68002252
Fecha admisión:	23/08/2023 11:09:41	Envío:	

REF: Respuesta derecho de petición con radicado interno radicado No V- 20191005559 del 29 de enero de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que el Municipio de Bucaramanga no es autoridad catastral, siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la autoridad catastral para la época de los hechos, hoy en día en cabeza Área Metropolitana de Bucaramanga. Así las cosas se tiene que la Secretaría de Hacienda no es la autoridad catastral sino la recaudadora del impuesto predial unificado en este caso, el cual se recauda en base a la información catastral suministrada por la autoridad catastral correspondiente, siendo esta el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Ahora bien, me permito informarle que en el 2019, los sectores 2, 4 y 5 fueron objeto de actualización catastral, que conforme a la ley 14 de 1983, es obligación de las autoridades catastrales de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país como lo señala el artículo quinto de la citada ley (ratificado art. 24 ley 1450 de 2011) y, de otra, la obligación de efectuar reajustes catastrales para vigencias anuales como lo estipula el artículo sexto de la misma ley.

Así las cosas, en ningún momento el actuar del Municipio de Bucaramanga ha sido de atropellar a los propietarios de inmuebles ubicados en su jurisdicción, por cuanto el incremento no obedece a modificación de las tarifas establecidas por el Concejo Municipal, si no que tienen como causa la actualización realizada por la autoridad catastral en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 de realizar la actualización del catastro en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, lo cual incide en el valor del impuesto predial por cuanto su base gravable la constituye el avalúo catastral del predio.

Sin embargo me permito informar que el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, tomó la decisión de SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral ya informada.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b> Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00075113 SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /
---	---



La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferiera la resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 21 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo del 2019 que se modificó el avalúo catastral quedando este para el predio identificado catastralmente bajo el No. 010200930143905, en \$ 137.476.000. Es importante precisar que esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances de las decisiones judiciales que se emitan y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

En todo caso es necesario aclarar que si tiene inconvenientes relativos al valor del avalúo catastral, me permito manifestarle que la Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, no es autoridad catastral, por lo tanto cualquier solicitud referente al mismo, debe comunicarse con el Área metropolitana de Bucaramanga ubicada en Neomundo Centro de Convenciones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS  
Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** **<<4-72>>**  
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	F	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
<b>Alberto García González</b>						Distribuidor					
C.C.						C.C.					
Centro de distribución						Centro de distribución					
Observaciones						Observaciones					
Falta						ADTO					







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00075114
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

GOBERNAR  
CON  
JUSTICIA

Bucaramanga, 17 de agosto de 2023

Señora  
**BLANCA NUBIA MEJIA MONTOYA**  
CRA 3 No. 60-36 CASA 4-09  
6418999  
Ciudad

472

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.042.917 - C.D.G. 25.655.475  
Atención al usuario: (57-1) 4732000 - 01 8006 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: BLANCA NUBIA MEJIA MONTOYA Dirección: KR 3 60 36 CASA 4-09 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680005326 Fecha admisión: 23/08/2023 11:09:41	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA ALABIA 2do DE HACIENDA Dirección: CARRERA 11 N. 34-52 FASE I PISO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680005246 Envío: RA439369486CO

REF: Respuesta derecho de petición con radicado interno radicado No V- 20192012469 del 18 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que el Municipio de Bucaramanga no es autoridad catastral, siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la autoridad catastral para la época de los hechos, hoy en día en cabeza Área Metropolitana de Bucaramanga. Así las cosas se tiene que la Secretaría de Hacienda no es la autoridad catastral sino la recaudadora del impuesto predial unificado en este caso, el cual se recauda en base a la información catastral suministrada por la autoridad catastral correspondiente, siendo esta el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Ahora bien, me permito informarle que en el 2019, los sectores 2, 4 y 5 fueron objeto de actualización catastral, que conforme a la ley 14 de 1983, es obligación de las autoridades catastrales de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país como lo señala el artículo quinto de la citada ley (ratificado art. 24 ley 1450 de 2011) y, de otra, la obligación de efectuar reajustes catastrales para vigencias anuales como lo estipula el artículo sexto de la misma ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el incremento en el avalúo catastral en 2019, obedece al cumplimiento del imperativo legal de realización de la actualización catastral y no del reajuste anual. Así las cosas, se tiene que el incremento no obedece a modificación de las tarifas establecidas por el Concejo Municipal, si no que tienen como causa la actualización realizada por la autoridad catastral en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 de realizar la actualización del catastro en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, lo cual incide en el valor del impuesto predial por cuanto su base gravable la constituye el avalúo catastral del predio.

Sin embargo me permito informar que el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, tomó la decisión de SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00075114
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

GOBERNAR  
BUENAS

SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral ya informada.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 21 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo del 2019 que se modificó el avalúo catastral quedando este para el predio identificado catastralmente bajo el No. 010508770078801, en \$104.611.000. Es importante precisar que esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances de las decisiones judiciales que se emitan y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

En todo caso es necesario aclarar que si tiene inconvenientes relativos al valor del avalúo catastral, me permito manifestarle que la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, no es autoridad catastral, por lo tanto cualquier solicitud referente al mismo, debe comunicarse con el Área metropolitana de Bucaramanga ubicada en Neomundo Centro de Convenciones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS  
Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

«4-72»

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reconocido	

Fecha: **Edwin Mantilla** AÑO R D

Nombre del distribuidor: **C.C. 91.444.714**

C.C. **24 AGO 2023**

Observaciones: **60-36**







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00073221</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /



Bucaramanga, 14 de agosto de 2023

Señora  
**SANDRA ISABEL JIMENEZ BALLESTEROS**  
D 15 N 55-08 L146. N 4-24  
64020503  
Ciudad



REF: Respuesta derecho de petición con radicado interno radicado No V- 20192016047 del 28 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que el Municipio de Bucaramanga no es autoridad catastral, siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la autoridad catastral para la época de los hechos, hoy en día en cabeza Área Metropolitana de Bucaramanga. Así las cosas se tiene que la Secretaria de Hacienda no es la autoridad catastral sino la recaudadora del impuesto predial unificado en este caso, el cual se recauda en base a la información catastral suministrada por la autoridad catastral correspondiente, siendo esta el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Ahora bien, me permito informarle que en el 2019, los sectores 2, 4 y 5 fueron objeto de actualización catastral, que conforme a la ley 14 de 1983, es obligación de las autoridades catastrales de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país como lo señala el artículo quinto de la citada ley (ratificado art. 24 ley 1450 de 2011) y, de otra, la obligación de efectuar reajustes catastrales para vigencias anuales como lo estipula el artículo sexto de la misma ley.

Así las cosas, se tiene que el incremento no obedece a modificación de las tarifas establecidas por el Concejo Municipal, si no que tienen como causa la actualización realizada por la autoridad catastral en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 de realizar la actualización del catastro en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, lo cual incide en el valor del impuesto predial por cuanto su base gravable la constituye el avalúo catastral del predio.

Sin embargo me permito informar que el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, tomó la decisión de SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral ya informada.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00073221
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /



La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la resolución 68-000-000-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 21 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo del 2019 que se modificó el avalúo catastral quedando este para el predio identificado catastralmente bajo el No. 010407320054801, en \$195.105.000. Es importante precisar que esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances de las decisiones judiciales que se emitan y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

En todo caso es necesario aclarar que si tiene inconvenientes relativos al valor del avalúo catastral, me permito manifestarle que la Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, no es autoridad catastral, por lo tanto cualquier solicitud referente al mismo, debe comunicarse con el Área metropolitana de Bucaramanga ubicada en Neomundo Centro de Convenciones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS  
Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

Juan Manuel Neira Acevedo  No Existe Número  
 No Reside  Fallido  No Contactado  
 Desconocido  Fuerza Mayor  Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D  
24 AGO 2023

Nombre del distribuidor  
C.C. 5.698.326

CC. Centro de distribución

CC. Centro de distribución  
Dado momento para entrega. - Telefono en Colombia  
- C.C. La Isola







<b>Proceso:</b> GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	<b>No. Consecutivo</b> 2-JSHM-202308-00073226
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	<b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

GOBERNAR  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de agosto de 2023

Señora  
**SANDRA ISABEL JIMENEZ BALLESTEROS**  
D 15 N 55-08 L146. INT 4-24  
64020503  
Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 990 602 217 5 00 35 0 95 A 99  
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 9900 111 210 - www.serviciospn.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
<b>Nombre Razón Social:</b>	SANDRA ISABEL JIMENEZ BALLESTEROS	<b>Nombre Razón Social:</b>	ALCALDIA DE BUCARAMANGA
<b>Dirección:</b>	D 15 55 08 L146 N 4-24	<b>Dirección:</b>	CARRERA 11 N 34-52 FASE II PISO 2
<b>Ciudad:</b>	BUCARAMANGA SANTANDER	<b>Ciudad:</b>	BUCARAMANGA SANTANDER
<b>Departamento:</b>	SANTANDER	<b>Departamento:</b>	SANTANDER
<b>Código postal:</b>		<b>Código postal:</b>	680006246
<b>Fecha admisión:</b>	23/08/2023 11:09:41	<b>Envío:</b>	RA4393593R4CO

REF: Respuesta derecho de petición con radicado interno radicado No V- 20192016050 del 28 de febrero de 2019.

Cordial saludo

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que el Municipio de Bucaramanga no es autoridad catastral, siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la autoridad catastral para la época de los hechos, hoy en día en cabeza Área Metropolitana de Bucaramanga. Así las cosas se tiene que la Secretaría de Hacienda no es la autoridad catastral sino la recaudadora del impuesto predial unificado en este caso, el cual se recauda en base a la información catastral suministrada por la autoridad catastral correspondiente, siendo esta el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Ahora bien, me permito informarle que en el 2019, los sectores 2, 4 y 5 fueron objeto de actualización catastral, que conforme a la ley 14 de 1983, es obligación de las autoridades catastrales de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país como lo señala el artículo quinto de la citada ley (ratificado art. 24 ley 1450 de 2011) y, de otra, la obligación de efectuar reajustes catastrales para vigencias anuales como lo estipula el artículo sexto de la misma ley.

Así las cosas, se tiene que el incremento no obedece a modificación de las tarifas establecidas por el Concejo Municipal, si no que tienen como causa la actualización realizada por la autoridad catastral en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 5 de la ley 14 de 1.983 de realizar la actualización del catastro en el curso de periodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, lo cual incide en el valor del impuesto predial por cuanto su base gravable la constituye el avalúo catastral del predio.

Sin embargo me permito informar que el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, tomó la decisión de SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral ya informada.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00073226
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

GOBERNAR  
BUCARAMANGA

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 21 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo del 2019 que se modificó el avalúo catastral quedando este para el predio identificado catastralmente bajo el No. 010407550963905, en \$ 144.260.000. Es importante precisar que esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances de las decisiones judiciales que se emitan y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

En todo caso es necesario aclarar que si tiene inconvenientes relativos al valor del avalúo catastral, me permito manifestarle que la Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, no es autoridad catastral, por lo tanto cualquier solicitud referente al mismo, debe comunicarse con el Área metropolitana de Bucaramanga ubicada en Neomundo Centro de Convenciones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yuli Estefany Fernández Saavedra - Abogada CPS  
Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera - Abogado Contratista.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»  
Correo y mucho más

Juan Manuel Neira Acevedo

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Entregado	

24 AGO 2023

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor	C.E. 5.698.326					Nombre del distribuidor					
C.C.						C.C.					
Centro de distribución						Centro de distribución					
Otras observaciones	Datos insuficientes para entrega. Telera sin conexión C.C. La Isleta.					Observaciones					







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00059563
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GENERAL  
SALAZAR

Bucaramanga, 04 de julio de 2023

Señor:  
**JOSE ARMANDO AVILA GAFARO**  
CRA 31 No. 32 – 14  
Cel. 3155262876  
Ciudad.

472

Redes Postales Nacionales S.A. RPN 800 002 017-0 FIC 29 0 95 A 85  
Avenida del Comercio 197-13 472000 - 81 BUCAR 111 210 - servicios@rpn.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	JOSE ARMANDO AVILA GAFARO	Nombre/Razón Social	ACACIA BARRINGO ALONSO DE ALONSO
Dirección	CRA 31 32 1-4	Dirección	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal	638000 2-2-30	Código postal	68000 6-2-6
Fecha admisión	18/07/2023 12:26:26	Envío	YG298052597CO

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20202010678 del 21 de febrero del 2020.

Cordial saludo,  
De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número N°010200470001901 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010200470001901 para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010200470001901	\$ 481.000,00	18/02/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010200470001901 para la vigencia 2019 en (\$101.592.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00059563
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GOBERNAR  
CON  
TRANSPARENCIA

N°010200470001901, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS 

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00059577</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /
Código Subproceso: 3000	Código Serie/Subserie (TRO) 3000.27 /

SECRETARÍA  
CIVIL

Bucaramanga, 04 de julio de 2023

Señora:  
**MYRIAM SANCHEZ ROJAS**  
CRA 2 Bocc NO 45 - 24  
Cel. 3152998705  
Ciudad.

472

Destinatario

Remite

Nombre Razón Social	MYRIAM SANCHEZ ROJAS	Nombre Razón Social	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dirección	KM 2 ES CERC 45 24	Dirección	CARRERA 11 N 34-52 FASE 2 PISO 2
Ciudad	BUCARAMANGA SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal		Código postal	580005245
Fecha admisión	18/07/2023 12:26:26	Envío	YG2985556600

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20202010649 del 21 de febrero del 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número N°010502010037000 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que la contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010502010037000 para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010502010037000	\$ 351.000,00	06/02/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución N° 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010502010037000 para la vigencia 2019 en (\$46.424.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número N°010502010037000, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202107-00059577
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

RECIBIR  
07/10/21

Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00060404</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3050.27 /



Bucaramanga, 06 de julio de 2023

Señor:  
**HECTOR MARTINEZ FLOREZ**  
CR 15E No. 105 - 57  
Cel. 3015360059  
Ciudad.

472

Destinatario: HECTOR MARTINEZ FLOREZ  
Remite: CARRERA 11 N. 34 FASE II BUCARAMANGA SANTANDER

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20202010751 del 21 de febrero del 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el N°010404240058902 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010404240058902 para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010404240058902	\$ 500.000,00	27/02/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019. La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010404240058902 para la vigencia 2019 en (\$56.618.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00060404
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE: Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

RECEIVED  
07/12/23

N°010404240058902, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 8337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**  
Correo y mucho más

**<<4-72>>**

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clasificado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Retornado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R | Fecha 2: DÍA MES AÑO R

Nombre del remitente: **18 JUL 2023** | Nombre del distribuidor

C.C. | C.C.

Centro de distribución | Centro de distribución

Observaciones | Observaciones

*CCM*





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00063043</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000 27 /

SECRETARÍA

Bucaramanga, 14 de julio de 2023

Señor:  
**ORLANDO OCHOA CISNEROS**  
CRA 20 110-69 TORRE 2 APTO 1912  
Cel.: 316 8501151  
Ciudad.



REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20202010679 del 21 de febrero del 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número No. 010407730339902 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010407730339902, para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010407730339902	\$ 889.000,00	27/02/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010407730339902 para la vigencia 2019 en (\$69.148.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado \*catastralmente bajo el número No.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00063043</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

COPIA  
2023

010407730339902, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC. Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPF

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00069111</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS</b> /Código Serie/Subserie (TRD) 3000-27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

Señora:  
**EFRAIN LOPEZ JEREZ**  
 CARRERA 3 N° 33 - 100 CASA A001 MANZANA A URBANIZACION VILLAS  
 Cel.: 3103103027  
 Ciudad.

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20194025815 del 03 de abril del 2019.

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaría de Hacienda respetuosamente le informo que la solicitud realizada por usted no es procedente tramitarla teniendo en cuenta lo siguiente:

Hay falta de legitimación en la causa por activa toda vez que según el estado de cuenta corriente tributario del inmueble identificado con el número predial 010509300009801, figura a nombre de la señora **LUISA FERNANDA CORTEZ LOPEZ**, es decir, la calidad de contribuyente responsable respecto de este predio no recae sobre el peticionario **EFRAIN LOPEZ JEREZ**, si no sobre quién es reportado por la autoridad catastral competente el Área Metropolitana de Bucaramanga como propietario, de igual forma no obra poder para actuar.

Ahora bien, respecto de la capacidad y representación para actuar ante la Administración Municipal de Impuestos, es el contribuyente responsable, quien está legitimado para realizar cualquier trámite de carácter tributario sobre sus bienes o tributos a su cargo, como por ejemplo lo consagran los artículos 225 Decreto Municipal Compilatorio N° 0040 de marzo 25 del 2022 y 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 251 Decreto Municipal Compilatorio N° 0040 de marzo 25 del 2022 y los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria de los contribuyentes tiene carácter reservado y como tal sólo puede ser suministrada al contribuyente responsable y utilizada para fines tributarios.

Es procedente aclarar que, si existió negocio jurídico sobre el predio en mención, entre el peticionario **EFRAIN LOPEZ JEREZ** y la señora **LUISA FERNANDA CORTEZ LOPEZ**, dicha situación jurídica generó cambios en la titularidad del inmueble, se debe adelantar el trámite respectivo de cambio de titularidad, ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, autoridad competente para ello, o los titulares del bien conferirle poder para actuar ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Fundamentándose el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Hacienda Municipal en la información que reporta el AMB, debe el titular del predio efectuar las diligencias pertinentes ante la autoridad catastral para actualizar la información correspondiente al predio.

En este sentido, queda resuelta la petición con número de radicado 20202010627 del 21 de febrero del 2020 elevada ante la Alcaldía de Bucaramanga.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900 062 917-6 D.G. 25 G. 95 A. 55  
 Atención al usuario: (57-31) 4722629 - 01 8000 111 216 - correo: servicioalcliente@472.com.co  
 Minité Concepción de Gorno

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	EFRAIN LOPEZ JEREZ	Nombre/ Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dirección:	VR 233 100 CASA A001 V1A MANZANAS VILLAS	Dirección:	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II BISO 2
Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	SANTANDER
Código postal:		Código postal:	680006246
Fecha admisión:	01/08/2023 13:53:44	Envío:	RA4306253203CO

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00069136</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /</b> Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GOBIERNO  
SANTANDER

Bucaramanga, 31 de julio de 2023

Señora:  
**MARIA EUGENIA JAIMES ROMERO**  
**CALLE 106 N 25-49 APTO 701 PROVENZA**  
Ciudad.

472

Destinatario: MARIA EUGENIA JAIMES ROMERO  
Dirección: CL 106 N 25 49 APT 701 PROVENZA  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 680004035  
Fecha admisión: 01/08/2023 11:53:44

Remite: MARIA EUGENIA JAIMES ROMERO  
Dirección: CARRERA 11N 1432 PASO 891003  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 680005246  
Envío: RA13628124500

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20197046965 del 04 de julio del 2019.

Cordial saludo,  
De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número N°20197046965 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que la contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010401170066904 para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010401170066904	\$ 1.625.000,00	31/01/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019. La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010401170066904 para la vigencia 2019 en (\$74.256.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número N°010401170066904, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202107-00069136
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GOBERNAR  
CON JUSTICIA

en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CP

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00071577</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GENERAL  
S/HAZ

Bucaramanga, 09 de agosto de 2023

Señora:  
**ESPERANZA CARDENAS CARRILLO**  
Calle 99 # 32-34 barrio la libertad  
Cel. 3158455273  
Ciudad.

472

Destinatario		Remitente	
Nombre Razón Social: ESPERANZA CARDENAS CARRILLO	Nombre Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Ciudad: Bucaramanga	Ciudad: Bucaramanga
Dirección: Calle 99 # 32-34 barrio la libertad	Dirección: Calle 11 N. 34-52 Fase II	Ciudad: Bucaramanga	Ciudad: Bucaramanga
Ciudad: Bucaramanga	Ciudad: Bucaramanga	Departamento: Santander	Departamento: Santander
Departamento: Santander	Departamento: Santander	Código postal: 580000	Código postal: 580000
Código postal: 580000	Código postal: 580000	Envío: RA4375039JACO	Envío: RA4375039JACO
Fecha admisión: 10/08/2023 10:41:54	Fecha admisión: 10/08/2023 10:41:54		

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20192015699 del 27 de febrero del 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número N°010400340004000 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que la contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010400340004000 para la vigencia 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que mencionado pago lo realizó con fecha posterior a la establecida para el pronto pago, no tuvo el beneficio otorgado por la administración municipal del descuento del 30%, el pago se encuentra registrado de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010400340004000	\$ 378.000,00	30/11/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019. La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010400340004000 para la vigencia 2019 en (\$50.349.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00071577</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

BOLETIN  
CI/163

En concordancia con lo antes manifestado, se le da respuesta a su petición, exponiéndosele los argumentos jurídicos establecidos en la ley que fundamentaron el incremento para el año 2019, en igual sentido indicarle actualmente no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor si a ello hubiere lugar por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número N°010400340004000, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CP

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

» MOTIVOS DE DEVOLUCION «4-72»  
 Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/>	Devuelto Fraga	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Envió Número
<input type="checkbox"/>	Devuelto	<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	No Cuentado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Aparado Clavado
<input type="checkbox"/>	No Recibido	<input type="checkbox"/>	No Retenido	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1:	ANO	MES	DIA
Fecha 2:	ANO	MES	DIA

Nombre del centro de distribución: **OSCAR PARRA**  
 C.C. **1098.678.599**

Centro de distribución: **12 AG**  
 Observaciones: **7-27-11 PNC 8:00es**

CC: **11 AGO 2011**







Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00074024</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS</b> /Código Serie/Subserie (TRD) 3000-27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

Señora:  
**MERCEDES CARREÑO**  
Cra. 19W No. 66-07 MZ 1 URB. LA GRAN LADERA  
Cel.: 318 8200388  
Ciudad.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 800 982 917-9 CIO 25 0 95 A 55  
Atención al Cliente: (57) 14722000 - 31 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co  
MILLE CONCESSION DE COLOMBIA

Destinatario	Remitente
Nombre Razón Social: MERCEDES CARREÑO Dirección: CR 19W 07 MZ 1 URB LA GRAN LADERA BUCARAMANGA, SANTANDER	Nombre Razón Social: BANCO CAJA SOCIAL Dirección: CARRERA 11 N° 34-52 FASE II PISO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680006 Envío: 684386422800

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20192011670 del 15 de febrero del 2019.

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaría de Hacienda respetuosamente le informo que la solicitud realizada por usted no es procedente tramitarla teniendo en cuenta lo siguiente:

Hay falta de legitimación en la causa por activa toda vez que según el estado de cuenta corriente tributario del inmueble identificado con el número predial 010509140032000, figura a nombre del **BANCO CAJA SOCIAL** es decir, la calidad de contribuyente responsable respecto de este predio no recae sobre la peticionaria **MERCEDES CARREÑO**, si no sobre quién es reportado por la autoridad catastral competente el Área Metropolitana de Bucaramanga como propietario, máxime cuando no se aporta poder para actuar ni obra como anexo en la petición, en igual sentido tampoco se puede verificar que actué como agente oficioso.

Ahora bien, respecto de la capacidad y representación para actuar ante la Administración Municipal de Impuestos, es el contribuyente responsable, quien está legitimado para realizar cualquier trámite de carácter tributario sobre sus bienes o tributos a su cargo, como por ejemplo lo consagran los artículos 225 Decreto Municipal Compilatorio N° 0040 de marzo 25 del 2022 y 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 251 Decreto Municipal Compilatorio N° 0040 de marzo 25 del 2022 y los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria de los contribuyentes tiene carácter reservado y como tal sólo puede ser suministrada al contribuyente responsable y utilizada para fines tributarios.

Es procedente aclarar que, si existió negocio jurídico sobre el predio en mención, entre la peticionaria **MERCEDES CARREÑO** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, dicha situación jurídica generó cambios en la titularidad del inmueble, se debe adelantar el trámite respectivo de cambio de titularidad, ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, autoridad competente para ello, o los titulares del bien conferirle poder para actuar ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Fundamentándose el Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Hacienda Municipal en la información que reporta el AMB, debe el titular del predio efectuar las diligencias pertinentes ante la autoridad catastral para actualizar la información correspondiente al predio.

En este sentido, queda resuelta la petición con número de radicado 20202010627 del 21 de febrero del 2020 elevada ante la Alcaldía de Bucaramanga.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Elmer

GOBERNACIÓN  
MUNICIPAL

Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00074038
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS /
Código Subproceso:3000	Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023

Señora:  
**LIDIA EUGENIA ARDILA**  
C 109A 31 54 SUR UR EL EDEN  
Cel. 3152144456  
Ciudad.



REF: Respuesta Solicitud con radicado interno 20191005383 del 29 de enero del 2019.

Cordial saludo,  
De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número N°010403190017901 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que la contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo el número N°010403190017901 para la vigencia 2019 accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	VALOR CANCELADO IMPUESTO VIGENCIA 2019	FECHA DE PAGO
010403190017901	\$ 672.000,00	18/02/2019

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en sus recibos de pago 2019. La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modifica el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio N°010403190017901 para la vigencia 2019 en (\$72.041.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el número N°010403190017901, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00074038
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

Jurisdicción Contencioso Administrativo, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,



**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Elmer Enrique Estupiñán Barrera – Abogado CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202306-00058291</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /



Bucaramanga, 28 de junio de 2023

Señora:  
**ELSA ARDILA NOVA**  
C 100 36 39 CS 125 UR EL GIRASOL  
Tel: 318-4903885  
Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DO 23 Q 95 A 55  
Atención al usuario: (57-3) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Minito Plus Mensajería Expresa

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	ELSA ARDILA NOVA	Nombre/Razón Social	ALCALDIA DE BUCARAMANGA - EDIFICIO FASE II
Dirección	CL 100 36 39 CASA 125 UR EL GIRASOL BUCARAMANGA, SANTANDER	Dirección	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal	680003436	Código postal	680006246
Fecha	30/06/2023 11:08:43	Envío	YG297836075CO

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno No. 20203016971 del 17 de marzo de 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número No. **010404960083801** en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. **010404960083801** para la vigencia 2019, accediendo al 30% descuento otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

- COPIA SOLO PARA NOVEDADES -

Propietario	Código Bienes	Forma	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Nro. Predial Anterior
ARDILA NOVA ELSA			Recebo Nro. 051001DV000179226 F. Liq	
C 100 36 39 CS 125 UR GIRASOL			Fecha: 20/02/2019 17:39 20/02/2019	010404960083801
Pago Ant. 012001S0000791124 Vr Pag Ant 851.000,00			Nro. Predial: 680010104000004960801800000083	
F Pg Ant 15/01/2018 UR Avaluo 190.346.000			Desde 2019 1 Hasta 2019 2	
<b>Concepto</b>	<b>Vig. Anterior</b>	<b>Vig. Actual</b>	<b>Total Concepto</b>	
Predial	0,00	1.370.492,00	1.370.492,00	
Erosion	0,00	0,00	0,00	
Arborizacion	0,00	0,00	0,00	
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00	
Gastos De Sistematzacion	0,00	0,00	0,00	
Ilacion	0,00	0,00	0,00	
Sobretasa Ambiental	0,00	380.692,00	380.692,00	
Intereses	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Deuda</b>	<b>0,00</b>	<b>1.751.184,00</b>	<b>1.751.184,00</b>	
- Descuentos			-411.148,00	
+ Aporte Voluntario Predial			0,00	
- Saldo A Favor			0,00	
+ Saldo En Contra			0,00	
+ Costos			0,00	
		<b>TOTAL</b>	<b>1.340.036,00</b>	
	<b>Ajuste Mil</b>	<b>Valor a Pagar</b>	<b>Valor Pagado</b>	
	-36,00	1.340.000,00	1.340.000,00	

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferiera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Computador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202306-00058292</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaría Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GOBERNAR  
17/03/20

Bucaramanga, 28 de junio de 2023

Señora:  
**JULIA DEL ROSARIO ARAQUE MENESES**  
C 37 32 30 AP 201 ED EL MIRADOR  
Tel: 607-6952495  
Ciudad

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno No. 20203016964 del 17 de marzo de 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número No. **010200590045903** en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. **010200590045903** para la vigencia 2019, accediendo al 30% descuento otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

- COPIA SOLO PARA NOVEDADES -

Código Banas		Efectivo		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			Nro. Predial Anterior
Propietario	ARAQUE MENESES JULIA DEL ROSARIO			Recibo Nro.	013001BV000065460	F. Lq	
Dirección	C 37 32 30 AP 201 ED EL MIRADOR			Fecha	28/02/2019 16:39	28/02/2019	
Pago Ant.	02300100000074593	Vr Pag Ant	1 129 000 00	Nro. Predial	680010102000000590903900000045		010200590045903
F Pg Ant	27/02/2018	Ult Avaluo	207 894 000	Desde	2019 1	Hasta	2019 2
Concepto		Vig. Anterior		Vig. Actual		Total Concepto	
Predial		0,00		1 496 836 00		1 496 836 00	
Erosion		0,00		0,00		0,00	
Arborizacion		0,00		0,00		0,00	
Area Metropolitana		0,00		0,00		0,00	
Gastos De Sistematzacion		0,00		0,00		0,00	
Nacion		0,00		0,00		0,00	
Sobretasa Ambiental		0,00		415 788 00		415 788 00	
Intereses		0,00		0,00		0,00	
<b>Total Deuda</b>		0,00		1 912 624 00		1 912 624 00	
- Descuentos						-449 051 00	
+ Aporte Voluntario Predial						0,00	
- Saldo A Favor						0,00	
+ Saldo En Contra						0,00	
+ Costas						0,00	
				<b>TOTAL</b>		1 463 573 00	
				Ajuste Mil		Valor a Pagar	
				427,00		1 464 000,00	
						<b>1.464.000,00</b>	

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferiera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la







DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00069138
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 31 de julio de 2023

Señora:  
**ESPERANZA RUEDA MENDOZA**  
Calle 45 Nro. 5-30 del Conjunto Residencial Villa del prado  
Ciudad

**REF:** Respuesta a la petición con radicado interno No V- 20192014731 de 25/02/2020.

Cordial saludo

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 de manera atenta, el Despacho, se permite dar respuesta a la solicitud que me permito citar:

"...ESPERANZA RUEDA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.804.752 expedida en la ciudad de Bucaramanga y propietaria del inmueble ubicado en la calle 45 Nro. 5-30 del Conjunto Residencial Villa del Prado en la ciudad de Bucaramanga y número de predio 010506480006000, por este medio solicito a ustedes muy respetuosamente la devolución de los dineros por impuesto predial correspondientes al descuento otorgado por ley para el año 2.019 según copia adjunta donde solo aplico el 10% de descuento, ya que el valor fue cancelado en su totalidad sin tener en cuenta el descuento del 30%.."

Conforme a la solicitud presentada, me permito informarle que una vez verificado el módulo de impuesto predial unificado y revisado el predio No. **010506480006000** a nombre de la señora RUEDA MENDOZA ESPERANZA, a la fecha el saldo a favor por concepto de ACU 2019, fue resuelto bajo Acto Administrativo Resolución No. 278 de 06 de marzo de 2020.

Para mayor información acercarse personalmente a las instalaciones de la secretaria de hacienda ubicada en la carrera 11 No. 34-52 segundo piso, área de Tesorería.

En los anteriores términos la Secretaría de Hacienda da respuesta de fondo, particular, concreta y congruente a la respetuosa petición elevada por la contribuyente.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUNOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

472		Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 082 917-9100 25.0.95 A.95 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 61 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co Módulo Res Mensajería Expres	
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
Nombre/Razón Social:	ESPERANZA RUEDA MENDOZA	Nombre/Razón Social:	ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Dirección:	CALLE 45 NRO. 5-30 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL PRADO	Dirección:	CARRERA 11 N. 34-52 FASE II PISO 2
Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad:	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	SANTANDER
Código postal:	680006516	Código postal:	680006246
Fecha admisión:	04/08/2023 09:26:25	Envío:	YG298390365CO

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»  
 Consulte y marque más

<input type="checkbox"/> No Existe Emenda	<input checked="" type="checkbox"/> Emenda	<input type="checkbox"/> No Existe Nombre	<input type="checkbox"/> No Existe
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Faltante Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe

FOLIO DE DISTRIBUCIÓN: 15-1-2023  
 RAZÓN DE DEVOLUCIÓN: **RECEDE**  
 NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR: C.C. 91275093  
 C.C.:  
 Centro de distribución:  
 Observaciones: ✓







DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00069141
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN/ Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /



Bucaramanga, 31 de julio de 2023

Señor:  
ZENON ACEROS PRADA  
Calle 65 # 2aw-75 barrio Mutis  
TEL: 3142831737  
Ciudad

472

Destinatario	Remitente
Nombre Razón Social: ZENON ACEROS PRADA Dirección: CL 65 2 AW 75 BARRIO MUTIS Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680000	Nombre Razón Social: ALCALDIA BUCARAMANGA Dirección: CARRERA 11 N. 34-52 FASE II BARRIO 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680000 Envío: 6800003400

REF: Respuesta a la petición con radicado interno No V- 20193016870 de 01/03/2019.

Cordial saludo

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 de manera atenta, el Despacho, se permite dar respuesta a la solicitud que me permito citar:

"...Yo, CENÓN ACEROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.170.679 de Molagavita, Santander, solicito a ustedes muy comedidamente, la devolución del 20% del pago del avalúo catastral e impuesto predial unificado, del Predio identificado con 010503230026000 ubicado en la calle 65 # 2aw-75 barrio Mutis, sobre el monto que se pagó por la suma de \$1.175.000..."

Conforme a la solicitud presentada, me permito informarle que una vez verificado el módulo de impuesto predial unificado y revisado el predio No. 010503230026000 a nombre del señor ZENÓN ACEROS PRADA, a la fecha el saldo a favor por concepto de ACU 2019, fue resuelto bajo Acto Administrativo Resolución No. 3548 de 21 de febrero de 2020.

Para mayor información acercarse personalmente a las instalaciones de la secretaria de hacienda ubicada en la carrera 11 No. 34-52 segundo piso, área de Tesorería.

En los anteriores términos la Secretaria de Hacienda da respuesta de fondo, particular, concreta y congruente a la respetuosa petición elevada por la contribuyente.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

**<<4-72>>**  
Corrija y marque más

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retirado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: **Edwin D. Martínez** MES: **AGOSTO** AÑO: **2023**

Nombre del distribuidor: **01.464.134**

CC: **08 ABO 2023**

Observaciones: **Requ: verde**

Observaciones: **04/08/23**





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202307-00068370</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27



Bucaramanga, 28 de julio de 2023

Señor:  
**CHEN FUYAN**  
K 33 C 34 PARQ 17 VIV ED EL CONQUI  
Ciudad

472

Servicio Postal Económico S.A. Tel: 600 662 917 9 000 25 0 55 A 55  
Atención al Ciudadano: (57) 1472200 01 600 111 910 www.serviciopostal.gov.co  
Oficina: P.O. Municipalidad de Bucaramanga

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: <b>CHEN FUYAN</b>	Nombre/Razón Social: <b>AGENCIA SERVICIO POSTAL ECONOMICO</b>
Dirección: <b>K 33 C 34 PARQ 17 VIV ED EL CONQUI</b>	Dirección: <b>CARRERA 11 N 34-52 FASE II PISO 2</b>
Ciudad: <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	Ciudad: <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>
Departamento: <b>SANTANDER</b>	Departamento: <b>SANTANDER</b>
Código postal: <b>68000240</b>	Código postal: <b>68000240</b>
Fecha admisión: <b>02/08/2023 08:22:15</b>	Envío: <b>YGM03258500</b>

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno No. 20194025817 del03 de abril de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número No. 010200550079901 en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado, tal y como lo indico en su escrito.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. 010200550079901 para la vigencia 2019, accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

COPIA SOLO PARA NOVEDADES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Nro. Predial Anterior
Propietario: CHEN FUYAN	Recho No: 001001B0000116512 F. Liq	010200550079901
Dirección: K 33 C 34 PQ 17 VIVIENDA ED EL CON	Fecha: 13/02/2019 14:24 13/02/2019	
Pago Ant: 001001B0000099239 Vr Pag Ant 37.000.00	Nro. Predial: 68001010200000550901900000079	
F Pg Ant: 26/01/2018 Ut Avaluo 8.464.000	Desde: 2019 1 Hasta: 2019 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual
Predial	0,00	51.630,00
Erosion	0,00	0,00
Arborizacion	0,00	0,00
Area Metropolitana	0,00	0,00
Gastos De Sistematzacion	0,00	0,00
Nacion	0,00	16.928,00
Sobretasa Ambiental	0,00	0,00
Intereses	0,00	68.558,00
Total Deudas	0,00	68.558,00
- Descuentos		-15.489,00
+ Aporte Voluntario Predial		0,00
+ Saldo A Favor		0,00
+ Saldo En Contra		0,00
+ Costas		0,00
		TOTAL 53.069,00
	Ajuste MR -69,00	Valor a Pagar 53.000,00
		Valor Pagado 53.000,00

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00068370
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27

SECRETARÍA DE HACIENDA

través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi proferiera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución 6248 del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. 010200550079901 para la vigencia 2019 en (\$5.058.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el No. 010200550079901, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Rios Cabrera – Abogado CPS

Formulario de devoluciones con código de barras y campos de datos. Incluye un campo de observaciones con la fecha "12 ABO 2023" y el número "C.P. 1.087.889.210".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00074735</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /



Bucaramanga, 16 de agosto de 2023

		Servituras Postales Nacionales S.A. NIT 900.000.017.0.00.25.0.00.00.00 Atención al usuario: (57-1) 4732000 - 01 800 111 310 - servicioalcliente@472.com.co Dirección: Calle 100 No. 100-00 Bucaramanga, Santander	
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
Nombre Razón Social Dirección Código de área Departamento Código postal Fecha admisión	MARTHA CECILIA BARRIOS PIMENTEL K 34 38 47 AP 401 ED SULEY BUCARAMANGA, SANTANDER SANTANDER 680002168 29/08/2023 15 13 20	Nombre Razón Social Dirección Ciudad Departamento Código postal Servicio	SOCIEDAD BARRIOS PIMENTEL CARRERA 11 N. 34-32 FASE II PISO 2 BUCARAMANGA, SANTANDER SANTANDER 68000062445 RA44025475700

Señora:  
**MARTHA CECILIA BARRIOS PIMENTEL**  
Carrera 34 38 47 apto. 401 Edificio Suley barrio el Prado  
Tel: 300- 398802  
Ciudad

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno No. 20201003909 del 24 de enero de 2020.

Cordial saludo,

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, respecto al predio a su nombre identificado catastralmente bajo el número No. **010202050051902** en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. **010202050051902** para la vigencia 2019, accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

- COPIA SOLO PARA NOVEDADES -		Código Base	Evento	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Nro. Predial Anterior
Propietario	BARRIOS PIMENTEL MARTHA CECILIA			Recibo No.	060001PD00005266	F. Liq
Dirección	K 34 38 47 AP 401 ED SULEY			Fecha	05/02/2019	05/02/2019
Pago Ant.	060001PD00003687	Vr Pag Ant	1 028 000,00	Nro. Predial	680010102000002050902900000051	
F Pg Ant	29/01/2018	UR Avaluo	167 784,000	Desde	2019 1	Hasta 2019 2
Concepto		Vig. Anterior		Vig. Actual	Total Concepto	
Predial		0,00		1 560 392,00	1 560 392,00	
Erosion		0,00		0,00	0,00	
Arborizacion		0,00		0,00	0,00	
Area Metropolitana		0,00		0,00	0,00	
Gastos De Sistemizacion		0,00		0,00	0,00	
Nacion		0,00		0,00	0,00	
Sobretasa Ambiental		0,00		335 568,00	335 568,00	
Intereses		0,00		0,00	0,00	
Total Deuda		0,00		1 895 960,00	1 895 960,00	
- Descuentos					-468 118,00	
+ Aporte Voluntario Predial					0,00	
- Saldo A Favor					0,00	
+ Saldo En Contra					0,00	
+ Costes					0,00	
				TOTAL	1 427 842,00	
				Valor a Pagar	1 428 000,00	
				Valor Pagado	1 428 000,00	
				Ajuste Mil	158,00	
* 010202050051902 *						

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00074735
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

SECRETARÍA DE HACIENDA

se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución 19480 del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. **010202050051902** para la vigencia 2019 en (\$102.130.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el No. **010202050051902**, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00077841</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

SEÑORA:  
**MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA**  
K 28 87 23 25 BR SAN MARTIN  
TEL: 312-5160916



**REF:** Respuesta derecho de petición con radicado interno No. V- 201912081201 de 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 de manera atenta, el Despacho, se permite dar respuesta a la solicitud que me permito citar:

Nosotros **JOSE ANGEL RUBIO ALBARRACIN**, identificado con la cedula No.13'466.155 de Cúcuta residente en la carrera 28 No. 87- 23-25 del barrio san martin de Bucaramanga, celular 3132950555, y **MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA**, identificada con la cedula No. 63'503.000 de Bucaramanga, residente en la carrera 28 No. 87-23-25 del Barrio san martin de Bucaramanga celular No. 3125160916.

En huso de mis facultades que me confiere la ley, solicito respetuosamente que se modifique la resolución No. 0580 de 22 de Julio del 2019, por la cual se reconoce un saldo a favor, los cuales incluyeron a mis hijos menores de edad como lo demuestro con los registros civiles y copia de la tarjetas de identidad de los mismos.

Que dicho saldo salga a favor de la señora madre **MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA**, identificada con la cedula No. 63'503.000 de Bucaramanga.

Conforme a lo anterior y revisado el sistema de la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga, me permito infórmale que el predio objeto de estudio de esta petición que cuenta con la identificación catastral No. 010407900006000, según folio de matrícula inmobiliaria N. 300-173287, en la (anotación No. 7) se verifica la señora **MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA** y los menores **RUBIO REYES KEVIN MANUEL**, **RUBIO REYES ANTONY SAMIR** adquirieron derecho de dominio y propiedad del bien inmueble a través de **COMPRAVENTA**, mediante escritura No. 998 de fecha 2014-03-18 en la **NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA** tal y como se observa a continuación:

**ANOTACION:** Nro 7 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-300-6-10894  
**Doc:** ESCRITURA 998 DEL 2014-03-18 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$22.781.000  
**ESPECIFICACION:** 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** BRAVO OSORIO YAMILE CC 63448346  
**A:** RUBIO REYES ANTONY SAMIR NU X  
**A:** REYES FONSECA MARIA LUZ HELENA CC 63503000 X  
**A:** RUBIO REYES KEVIN MANUEL TI 1095298307 X

Así las cosas, puede deducirse que la solicitud de modificación del acto administrativo No. 0580 de 22 de julio de 2019 es improcedente pues el derecho de dominio y propiedad del bien inmueble está en cabeza de **MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA** y los menores **RUBIO REYES KEVIN MANUEL**, **RUBIO REYES ANTONY SAMIR** a quienes se les reconoce el saldo a favor.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00077841</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27

**GOBERNAR  
ES HACER**

En los anteriores términos la Secretaría de Hacienda da respuesta de fondo, particular, concreta y congruente a la respetuosa petición elevada por la peticionaria **MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA**.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera– Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia\$

» MOTOVS DE DEVOLUCION

«472» Correo y correo más

<input type="checkbox"/> Devolución Errores <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Realizado		<input type="checkbox"/> No Realizado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor		<input type="checkbox"/> Reclamado <input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Entregado <input type="checkbox"/> No Certificado		<input type="checkbox"/> No Certificado <input type="checkbox"/> No Certificado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Certificado Clausurado	
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO 11/09/2025	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO 11/09/2025	Nombre del Destinatario [Handwritten Name]	Centro de distribución [Handwritten Address]	Observaciones [Handwritten Notes]	Código de distribución [Handwritten Code]







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00074765
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

GOBERNAR  
ES HACER

actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución 94841 del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. **010505870225904** para la vigencia 2019 en (\$119.590.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el No. **010505870225904**, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «472»  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor <b>Edwin Mantilla</b>	Nombre del distribuidor
C.C. <b>91.466.716</b>	
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones <b>Ratoria</b>	Observaciones <b>30 AGO 2023</b>







DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00079348
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE HACIENDA Código TRD.3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Señor:  
**ARTURO OROZCO GALLEGO.**  
C 100 16 27 LO 16 BR NUEVA FONTANA

**REF:** Respuesta a la petición con radicado interno No V- 20194028467 de 15 de abril de 2019.

Cordial saludo

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 de manera atenta, el Despacho, se permite dar respuesta a la solicitud que me permito citar:

**“.. SOLICITO LA DEVOLUCION DEL 20% DEL IMPUESTO..”**

Conforme a la solicitud presentada, me permito informarle que una vez verificado el módulo de impuesto predial unificado y revisado el predio No. 010406330052000 a nombre del señor GALLEGO OROZCO ARTURO, a la fecha el saldo a favor por concepto de ACU 2019, fue resuelto bajo Acto Administrativo Resolución No. 00564 de 08 de julio de 2019.

Para mayor información acercarse personalmente a las instalaciones de la secretaria de hacienda ubicada en la carrera 11 No. 34-52 segundo piso, área de Tesorería.

En los anteriores términos la Secretaría de Hacienda da respuesta de fondo, particular, concreta y congruente a la respetuosa petición elevada por la contribuyente.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Anulado <input type="checkbox"/> Devuelto <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> Falta de <input checked="" type="checkbox"/> Envío <input type="checkbox"/> Dirección Errónea		<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Cerrado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
Fecha 2: DIA MES AÑO	Fecha 1: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor C.C.	Centro de distribución C.C.
Observaciones F Blanca. Pta Blanca.		Observaciones F Blanca. Pta Blanca.	

C.C. 91 539 501

Nombre del distribuidor

C.C. 91 539 501

Centro de distribución

C.C. 91 539 501

Observaciones

F Blanca. Pta Blanca.





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-JSHM-202308-00080442</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000 27 /



Bucaramanga, 30 de agosto de 2023

Señora:  
**EDUVINA BLANCO PLATA**  
Calle 101 # 19-57 Fontana  
Tel: 3208237329 - 6365207  
Ciudad

472

Servicios Postales Nacionales S.A. RA 200 002 017 0 00 20 00 A 00  
Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 01 488 111 319 - Correo@nacionalpostales.com.co  
Módulo: COLECCIÓN DE CORREO

Destinatario		Remitente	
Nombre Razon Social	EDUVINA BLANCO PLATA	Nombre Razon Social	ALPHAR BARRIOS AGOR DE SUCESOS
Dirección	CL 101 19 57 FONTANA	Dirección	CARRERA 11 N. 34-42 FASE II PISO 2
Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento	SANTANDER	Departamento	SANTANDER
Código postal	53000-4 109	Código postal	5300045-46
Fecha admisión	01/08/2023 15:15:43	Envío	RA44058925CO

REF: Respuesta Solicitud con radicado interno No. 20191002287 del 21 de enero de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición.

Revisado el escrito de la referencia y la base de datos del sistema informático de la Secretaría de Hacienda respetuosamente le informo que en el predio No. 010204380054000:

Hay falta de legitimación en la causa por activa toda vez que según el estado de cuenta corriente tributario No. 010204380054000, figura a nombre de la propietaria: GONZALEZ BLANCO ROSA, es decir, la calidad de contribuyente responsable respecto al predio no recae sobre la peticionaria EDUVINA BLANCO PLATA, si no sobre quien es reportado por la autoridad catastral competente al Área Metropolitana de Bucaramanga como Propietario, ni obra poder para actuar.

"Es el contribuyente responsable, quien está legitimado para realizar cualquier trámite de carácter tributario sobre sus bienes o tributos a su cargo, como por ejemplo lo consagran los artículos 225 del Decreto No. 040 de 2022 y 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 251 del Decreto No. 040 de 2022 y los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria de los contribuyentes tiene carácter reservado y como tal solo puede ser suministrada al contribuyente responsable y utilizada para fines tributarios."

Es procedente aclarar que, si existió negocio jurídico sobre el predio en mención entre GONZALEZ BLANCO ROSA y EDUVINA BLANCO PLATA respectivamente, y dicha situación jurídica generó cambios en la titularidad del inmueble, se debe adelantar el trámite respectivo de cambio de titularidad, ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, autoridad competente para ello, o GONZALEZ BLANCO ROSA, debe conferir poder para actuar ante la secretaria de Hacienda Municipal.

En cuanto al predio No. 010204380054000, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. 010204380054000 para la vigencia 2019, accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

- COPIA SOLO PARA MOVIDADES -		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Nro. Predial Anterior	
Propietario	GONZALEZ BLANCO ROSA	Recibo No.	208001CM000052678	F. Liq.	22/02/2019
Dirección	C 14 50 522 BR EL LIMONCITO	Fecha	22/02/2019 9:54		
Pago Ant.	208001CM000039523	Nro. Predial	68001010200004380054000000000		010204380054000
V. Pag Ant.	14.000,00	Desde	2019 1	Hasta	2019 2
F. Pag Ant.	15/01/2018	U. Avaluo	5.488.000		
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto		
Predial	0,00	135.554,00	135.554,00		
Erosion	0,00	0,00	0,00		
Arborización	0,00	0,00	0,00		
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00		
Gastos De Sistemización	0,00	0,00	0,00		
Nacion	0,00	10.976,00	10.976,00		
Sobretasa Ambiental	0,00	0,00	0,00		
Intereses	0,00	146.530,00	146.530,00		
Total Deuda	0,00		-40.666,00		
- Descuentos			0,00		
+ Aporte Voluntario Predial			0,00		
- Saldo A Favor			0,00		
+ Saldo En Contra			0,00		
+ Costas			0,00		
		TOTAL	105.864,00		
	Ajuste Ilt	Valor a Pagar	106.000,00		
	136,00	Valor Pagado	106.000,00		

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PÚBLICAS</b>	No. Consecutivo 2-JSHM-202308-00080442
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

SECRETARÍA

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Julio Edisson Ramos Salazar, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución 35236 del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. **010204380054000** para la vigencia 2019 en (\$576.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el No. **010204380054000**, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,

**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Yennifer Tatiana Valbuena Cano – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202309-00084996</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

Señor(a):  
**ROSA MARIA ARAQUE FERRER**  
**CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2**  
**SAMANES IV**  
 Bucaramanga.

472

Destinatario: ROSA MARIA ARAQUE FERRER  
 Remite: ROSA MARIA ARAQUE FERRER  
 Dirección: CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2 SAMANES IV BUCARAMANGA SANTANDER  
 Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 680006246  
 Fecha emisión: 18/09/2023 12:11

REF: Respuesta petición radicada V- 20191001397 DE 16/01/2019

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

- ".....1. Comendidamente solicito, se reconsidere los valores de los avalúos de la casa ubicada en la Calle 104 # 23-128 del Barrio Provenza, basados en la normatividad vigente.  
 2. Hacer el reajuste acorde a la Normatividad expedida por Planeación Nacional y sus Decretos Reglamentarios... .."

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 6800123330002019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

PREDIO	LIQUIDACION OFICIAL No. 77575	FECHA	ACTO ADMNISTRATIVO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION OFICIAL	FECHA
010401280013000	\$979.140.000	03/01/2019	No. 41070 avalúo \$439.383.000	22/03/2019

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Por lo anterior, siendo el acto administrativo inicialmente expedido modificado por la Administración al efectuar nueva liquidación en la cual NO se aplica el avalúo consecuencia de la actualización, el presunto perjuicio o causa de inconformidad del peticionario se encuentra superada, razón por la cual no se accede a la petición de modificación de la liquidación oficial No. 77575 de fecha 3 de enero de 2.019, siendo claro que el solicitante pretende la revisión del avalúo catastral y unas pretensiones derivadas del mismo, las cuales versan sobre la actualización catastral ya señalada y no sobre los elementos del acto administrativo liquidatorio del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2.019.

De igual manera, se advierte que la suspensión provisional enunciada, es provisional hasta tanto el Consejo de Estado, que es la instancia de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, emita el fallo que decida la acción de nulidad referenciada.

En conclusión, se le manifiesta al peticionario que una vez se le notifique al Municipio cualquier decisión judicial de fondo dentro del proceso mencionado, se informará a la comunidad los alcances de esta y el procedimiento que en derecho corresponda.

Cordialmente,



**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Mónica Juliana Báez Meléndez – Abogada CPS 

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS 

**MOTIVOS DE DEVOLUCION** «4-72»  
Correc y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 22 SEP 2023 **Edum Manjila** **R D**

Nombre del distribuidor: C.C. 91466114

C.C. 22 SEP 2023

Centro de distribución: Porteria

Observaciones: Porteria

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202309-00085020</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

Señor(a):  
**OVIDIO FLOREZ MORENO**  
**K 98 OCC 41 11 AP 201 UNID RES FLO**  
**TEL. 6076705022**  
**Bucaramanga.**

472

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: OVIDIO FLOREZ MORENO Dirección: K 98 OCC 41 11 AP 201 UNID RES FLO Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680006240 Fecha admisión: 18/09/2023 12:19:17	Nombre/Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Dirección: CARRERA 11 N° 34 - 52, EDIFICIO FASE II Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 680006240 Envío: RA4433554400

REF: Respuesta petición radicada V- 20191001451 DE 16/01/2019

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

*".....Por lo tanto, solicito para el predio mencionado, se cambie el aumento del impuesto predial del año 2019 a lo que dicta la ley, que para este caso es el incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el departamento administrativo nacional de estadística DANE... .."*

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 6800123330002019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

PREDIO	LIQUIDACION OFICIAL No. 114576	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION OFICIAL	FECHA
010502360064901	\$105.109.000	03/01/2019	No. 79921 avalúo \$56.834.000	22/03/2019

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Por lo anterior, siendo el acto administrativo inicialmente expedido modificado por la Administración al efectuar nueva liquidación en la cual NO se aplica el avalúo consecuencia de la actualización, el presunto perjuicio o causa de inconformidad del peticionario se encuentra superada, razón por la cual no se accede a la petición de modificación de la liquidación oficial No. 114576 de fecha 3 de enero de 2.019, siendo claro que el solicitante pretende la revisión del avalúo catastral y unas pretensiones derivadas del mismo, las cuales versan sobre la actualización catastral ya señalada y no sobre los elementos del acto administrativo liquidatorio del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2.019.

De igual manera, se advierte que la suspensión provisional enunciada, es provisional hasta tanto el Consejo de Estado, que es la instancia de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, emita el fallo que decida la acción de nulidad referenciada.

En conclusión, se le manifiesta al peticionario que una vez se le notifique al Municipio cualquier decisión judicial de fondo dentro del proceso mencionado, se informará a la comunidad los alcances de esta y el procedimiento que en derecho corresponda.

Cordialmente,



**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Mónica Juliana Báez Meléndez – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS







Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo <b>2-JSHM-202309-0085015</b>
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Código General 3000	SERIE/Subserie: <b>DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /</b>

**GOBERNAR ES HACER**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

472

Señor(a):  
**SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA**  
**CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2**  
**SAMANES IV**  
Bucaramanga.

Destinatario	Remitente
Nombre/Razon Social: SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA Dirección: CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 5800053146 Fecha admisión: 15/09/2023 12:19:17	Nombre/Razon Social: PROCESOS DE DERECHOS DE PETICION Dirección: CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Departamento: SANTANDER Código postal: 5800053146 Envío: 15/09/2023 12:19:17

REF: Respuesta petición radicada V- 20191006542 DE 31/01/2019

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

- \*.....La revisión del avalúo catastral del inmueble ubicado en la CALLE 61 No 3-91 APTO 303 A TORRE 2 SAMANES IV de Bucaramanga, identificado con el predial 010506210029901*
- 2. Una vez reducido el avalúo catastral en los términos de ley, se haga lo pertinente para la correspondiente modificación de la liquidación del impuesto predial.*
  - 3. Informar a la suscrita puntualmente los criterios y conceptos que se tuvieron en cuenta para el realizar el avalúo catastral sobre el inmueble de mi propiedad.. ..."*

**Respuesta:**

En consideración a esta petición, es preciso señalar que para el año gravable 2.019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

En tanto, se tiene que al ser el motivo de inconformidad la modificación del avalúo catastral tomado como base gravable para la liquidación del Impuesto Predial Unificado del año 2.019, se indica que el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia de la suspensión provisional de la Resolución No. 68-000-052-2018 expedida por el Director Territorial del IGAC, ordenada en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de nulidad No. 6800123330002019-0069-00 y la expedición por parte de la autoridad catastral de la Resolución No.68-000-006-2019 de marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019) produjo nuevos actos administrativos que modificaron los impugnados.

PREDIO	LIQUIDACION OFICIAL No. 129963	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION OFICIAL	FECHA
010506210029901	\$97.253.000	03/01/2019	No. 95629 avalúo \$57.693.000	22/03/2019

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Por lo anterior, siendo el acto administrativo inicialmente expedido modificado por la Administración al efectuar nueva liquidación en la cual NO se aplica el avalúo consecuencia de la actualización, el presunto perjuicio o causa de inconformidad del peticionario se encuentra superada, razón por la cual no se accede a la petición de modificación de la liquidación oficial No. 129963 de fecha 3 de enero de 2.019, siendo claro que el solicitante pretende la revisión del avalúo catastral y unas pretensiones derivadas del mismo, las cuales versan sobre la actualización catastral ya señalada y no sobre los elementos del acto administrativo liquidatorio del Impuesto Predial Unificado para el año gravable 2.019.

De igual manera, se advierte que la suspensión provisional enunciada, es provisional hasta tanto el Consejo de Estado, que es la instancia de cierre en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, emita el fallo que decida la acción de nulidad referenciada.

En conclusión, se le manifiesta al peticionario que una vez se le notifique al Municipio cualquier decisión judicial de fondo dentro del proceso mencionado, se informará a la comunidad los alcances de esta y el procedimiento que en derecho corresponda.

Cordialmente,



**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Mónica Juliana Báez Meléndez – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera – Abogado CPS

» MOTIVOS DE DEVOLUCION		<b>&lt;&lt;4-72&gt;&gt;</b> Correo y mucho más
<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Resulta	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Puesto Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Puesto	<input type="checkbox"/> No Registrado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
C.C. 22 85 2023	C.C. 2023	
Centro de distribución	Centro de distribución	
Observaciones	Observaciones	
Porteria		

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia